27

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 08 SEP 2026
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizada por R.D. N° 132 - 2025

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 0112 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 25 AGO 2026

VISTOS, el expediente con Registro N° 02862076 del 21 de julio del 2026; presentado por el señor; JOSE LUIS MENA MORAN, así como los demás documentos vinculado a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con Registro N° 02862076 del 21 de julio del 2026, presentado por el señor; JOSE LUIS MENA MORAN; (en adelante el administrado); solicita se le considere como sucesor procedimental, en los procedimientos administrativos, iniciados por la señora; ESMERALDA ROSILLO YARLEQUE, dentro del marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente; por i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "ALTA MAR" a "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM mediante el escrito con registro N° 2837726 dl 23 de Junio del 2026; y ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; SANTOS MARCHAN PINZON a ESMERALDA ROSILLO YARLEQUE; con el escrito con registro de expediente N° 2837719 del 23 de Junio del 2026; por haber comprado la embarcación artesanal "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM;

En cuanto a los antecedentes de los solicitado y que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, señalando lo siguiente:

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 0369-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 21-06-2017, se otorgó permiso de pesca al señor; SANTOS MARCHAN PINZON, propietario de la embarcación pesquera de nombre "ALTA MAR" con matrícula ZS-53576-BM y con 0.82 de Arqueo Bruto, para operar en el ámbito del litoral peruano con la excepción de la extracción de los recursos pesqueros; Anchoveta (Engraulis ringens), Sardina (Sardinops sagax) anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (ophichthus remiger).

Que, en el proceso iniciados por la señora; ESMERALDA ROSILLO YARLEQUE, de los Procedimientos Administrativos; de i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "ALTA MAR" a "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; SANTOS MARCHAN PINZON a ESMERALDA ROSILLO YARLEQUE; dentro del marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); que el administrado mediante contrato privado de compra y venta de embarcación pesquera; de fecha 16 de julio del 2026 y con firma certificada por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de La Cruz; Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes; se acredita la compra y venta de la embarcación artesanal "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM, de propiedad de la señora; ESMERALDA ROSILLO YARLEQUE;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 113 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2026- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 0112 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 25 AGO 2026

acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"* publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM ***"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*** y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados;

Que, el escrito de vistos, el administrado adjunta en calidad de pruebas los siguientes documentos; Copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 30 de julio del 2026, actualizado y se

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 0112 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 25 AGO 2026

encuentra a folios 28 y 29 del expediente; Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera una copia simple del Certificado de Matrícula del 30 de julio del 2026 a nombre del administrado; Dos (02) copias de contratos privado de compra y venta de embarcación pesquera; un contrato de fecha 10 de marzo del 2023, con firma certificada por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de La Cruz; Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes, se encuentra a folio 08 del expediente; otro contrato de fecha 16 de julio del 2026, con firma certificada por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de La Cruz; Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes; y se encuentra a folio 26 y 27 del expediente; una copia de Declaración Jurada de fecha de fecha 16 de julio del 2026, con firma certificada por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de La Cruz; Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes y se encuentra a folio 15 del expediente;

Con respecto a la pretensión que el administrado, que se le considere como sucesor procedimental; que conforme a lo previsto con el Código Procesal Civil, la misma que es aplicable al presente procedimiento en concordancia con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.; que se entiende por sucesión procesal a la mutación de las partes en un proceso pendiente, fundado en quien ingresa y adquiere la titularidad del derecho material a título oneroso o gratuito. Hay una persona ajena en principio al proceso que va a devenir en parte principal, en sustitución de la que figuraba primitivamente y como tal continúa el proceso ya iniciado. Para JUAN MONROY ; señala que la sucesión procesal es *"la institución que regula el trámite y efectos que produce el cambio de una persona en la relación jurídica sustantiva después que se ha iniciado el proceso, es decir, cuando ya hay una relación jurídica procesal establecida"*. Por loque la sucesión procesal es apreciada por la doctrina procesal como una expresión de legitimidad para obrar derivada o adquirida, porque el sucesor comparece al proceso como titular de un derecho u obligación.

Por loque es procedente considerar como sucesor procedimental, al señor; JOSE LUIS MENA MORAN, en concordancia con el Art. 2ª de Ley Nº 30293 que modifica el Artículo 108 del Código Procesal Civil, la misma que es aplicable al presente procedimiento en concordancia con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y que en aplicación del principio de informalismo, reconocido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que sobre el caso; se procederá a evaluar o verificar el expedientes presentado por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos, que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda.

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 113° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 03 y 04 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Del Original
Tumbes, 08 SET 2026
Sra. Ana Hortensia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132 - 2025

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 0112 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 25 AGO 2026

requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha del 30 de julio del 2026, actualizado y se encuentra a folios 28 y 29 del expediente.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 113 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; este requisito el administrado, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 11 y 12 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 30 de julio del 2026, actualizado y se encuentra a folios 28 y 29 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; y Dos (02) copias de contratos privado de compra y venta de embarcación pesquera; un contrato de fecha 10 de marzo del 2023, con firma certificada por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de La Cruz; Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes; y se encuentra a folio 08 del expediente; otro contrato de fecha 16 de julio del 2026, con firma certificada por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de La Cruz; Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes; y se encuentra a folio 26 y 27 del expediente. Y una copia de Declaración Jurada de fecha de fecha 16 de julio del 2026, con firma certificada por el Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de La Cruz; Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes; y se encuentra a folio 15 del expediente.

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "ALTA MAR" y/o "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo Nº 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2 , acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434 , se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal,

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Original
Sra. Ana Florencia Boguete Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132 - 2025

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 0112 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 25 AGO 2026

con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10221004651) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado a los documentos que obran en los expedientes de Visto; se ha verificado que el administrado, ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la la Resolución Directoral Nº 0369-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 21-06-2017, En ese contexto, corresponde declarar procedente, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ALTA MAR" con matrícula ZS-53576-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de "ALTA MAR" a "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, en mérito del contrato de compra y venta y el certificado de matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; SANTOS MARCHAN PINZON a JOSE LUIS MENA MORAN; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 088-2026/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 19 de agosto del 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM *"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"*.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Copia Fiel del Original
Tumbes 28 SEP 2026
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132 - 2025

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 01.12 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 25 AGO 2026

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar procedente la sucesión procedimental a favor del señor; JOSE LUIS MENA MORAN; En los procedimientos administrativos, iniciados por la señora; ESMERALDA ROSILLO YARLEQUE, por i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "ALTA MAR" a "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM, mediante el escrito con registro N° 2837726 dl 23 de Junio del 2026b; y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; SANTOS MARCHAN PINZON a ESMERALDA ROSILLO YARLEQUE; con el escrito con registro de expediente N° 2837719 del 23 de Junio del 2026, en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente; Por haber comprado la embarcación artesanal "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM;

Articulo 2°.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado e incorporado como nuevo sucesor procedimental al señor; JOSE LUIS MENA MORAN; los escritos; con expediente con Registro N° 02837726 del 23 de julio del 2026 ; el Registro N° 02837719 del 23 de julio del 2026 y Registro de Expediente Nº 2862076 de fecha 21 de julio del 2026; solicitudes de: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "ALTA MAR" a "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; SANTOS MARCHAN PINZON a JOSE LUIS MENA MORAN; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 3°. -Aprobar a favor del señor, JOSE LUIS MENA MORAN; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "ALTA MAR" con matrícula ZS-53576-BM y de 0.82 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con restricciones establecidas.

Artículo 4°.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal artesanal "ALTA MAR" con matrícula ZS-53576-BM y de 0.82 de Arqueo Bruto, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el Artículo 31 del TUO de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "ALTA MAR" a "MI ESMERALDA" con matrícula ZS-53576-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 5°.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; SANTOS MARCHAN PINZON, para operar la embarcación pesquera "ALTA MAR" con matrícula ZS-53576-BM y de 0.82 de Arqueo Bruto, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 0369-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 21 de junio del 2017,con las restricciones según corresponda.

Artículo 6º.- La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Reg 3143008
exp. 2837719 21

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 09 SET 2026
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132 - 2025

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 0112 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 25 AGO 2026

Artículo 7º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

Dirección de Ext. y Proces. Pesquero

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Gobierno Regional de Tumbes
DIRECCIÓN
Dirección Regional de la Producción

Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES